

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 05-2024

COMITÉ EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, regula el acceso a los archivos y registros estatales, siendo que toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registro estatal, con la finalidad de conocer a qué se dedica cada institución de Estado.

CONSIDERANDO:

Que la Federación Deportiva Nacional de Tiro de Guatemala es la entidad jerárquica superior de su deporte, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus Estatutos y toda normativa vigentes que tengan injerencia.

CONSIDERANDO:

Que en Acta de Comité Ejecutivo número 36-2020-CE-FEDENATIR de fecha 3 de diciembre de 2024, en el punto quinto, literal D, aprueba el cobro de los costos de la reproducción de información que por la vía de acceso a la información pública sea requerida a la Federación, haciéndose necesario realizar actualización al mismo, derivado del Decreto Número cincuenta y siete guiones dos mil ocho del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

De conformidad al Acuerdo Número 033/2002-CE-CDAG del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, y el Acta de Comité Ejecutivo número 56-2024-CE-FEDENATIR de fecha 18 de septiembre de 2024, en Punto Sexto, literal A), establece que aprueba el Reglamento del Tarifario para los gastos de Reproducción de la Unidad de Acceso a la Información Pública FEDENATIR.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL TARIFARIO PARA LOS GASTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FEDENATIR

Artículo 1. Objeto. Establecer las tarifas de la reproducción de información pública para los sujetos activos, cuando quien solicite la información no proporcione los materiales para la entrega de la misma y esta se constituya necesario generar el cobro derivado del costo por la reproducción de la información requerida.

Artículo 2. Tarifas. Las tarifas para el cobro de la reproducción de información pública se regirán de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Costo
Copia simple por hoja, tamaño cara u oficio (cuando el expediente exceda de 5 hojas)	Q 0.40
Copia Certificada, de cada hoja, tamaño carta u oficio	Q 1.00
Impresión (blanco y negro) por hoja, tamaño carta u oficio de información requerida por persona individual o jurídica.	Q 0.75
Impresión (colores) por tamaño carta u oficio de información requerida por persona individual o jurídica.	Q 1.50
Información entregada por grabado en CD O DVD por cada uno (cuando el sujeto activo no lo proporcione)	Q 10.00

Artículo 3. Excepciones. Cuando el sujeto activo aporte los materiales necesarios para la reproducción de la información pública que solicite y las copias simples digitalizadas que no excedan de 5 hojas, no producen los cobros señalados en el artículo 2, cuando el sujeto activo no aporte los materiales, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, del Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, se informará por la vía más expedita de comunicación que deberá realizar el pago y posterior se entregará la información solicitada.

Artículo 4. Procedimiento de pago. Se informará al sujeto activo que la información para entregar es aplicable a los parámetros establecidos en el artículo 2, deberá realizar el pago previamente y se notificará cuando la información esté lista. Todo lo anterior dentro de los plazos establecidos de ley, en caso no proceda el sujeto activo a la realización del pago y el plazo de ley finalice, se notificará mediante resolución según corresponde, la negativa de entrega derivado de la omisión de pago sin responsabilidad alguna de la Federación. Se instruye a Gerencia Administrativa en coordinación con la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Federación, que del presente Acuerdo, deberá elaborar el procedimiento administrativo para la aplicación de conformidad con manuales de la Federación.

Artículo 5. Informes mensuales. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Federación Deportiva Nacional de Tiro de Guatemala, tendrá la responsabilidad de emitir un informe de forma mensual a la Gerencia Administrativa, sobre los cobros realizados por la entrega de solicitudes recibidas en la referida Unidad, por el concepto de reproducción de información pública, el Gerente Administrativo deberá informar en Comité Ejecutivo estos informes.

Artículo 6. Fondos privativos. Los fondos percibidos por las reproducciones de la información pública constituirán a los fondos privativos de la Federación y serán utilizados para el funcionamiento de la Federación de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 7. Disposición derogatoria. Queda revocada toda aprobación en Acta de Comité Ejecutivo emitida previamente al presente Acuerdo o cualquier otra disposición contraria a la presente.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia de forma inmediata.

En el Edificio del Comité Olímpico Guatemalteco, 18 de septiembre de 2024.

COMUNÍQUESE.


Aprobado Comité Ejecutivo Federación Deportiva Nacional de Tiro de Guatemala:



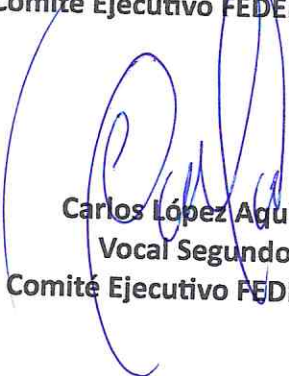
María José Monroy Morales
Secretaria Interina
Comité Ejecutivo FEDENATIR




Claudia Waleska Toledo Marroquín
Tesorera Interina
Comité Ejecutivo FEDENATIR



Erick Estuardo Wong Castañeda
Vocal Primero
Comité Ejecutivo FEDENATIR



Carlos López Aguino
Vocal Segundo
Comité Ejecutivo FEDENATIR



Deizner Alexis Chigna Cabrera
Presidente Interino
Comité Ejecutivo FEDENATIR